

B) Salto de altura

Puntos Varones	Metros	Puntos Mujeres
10	1,65	
9	1,60	
8	1,55	10
7	1,50	9
6	1,45	8
5	1,40	7
4	1,35	6
3	1,30	5
2	1,25	4
1	1,20	3
0	1,15	2
	1,10	1
	1,05	0

C) Carrera de 50 metros

Puntos Varones	Metros	Puntos Mujeres
10	6"	
9	6"5	
8	7"	
7	7"5	10
6	8"	9
5	8"5	8
4	9"	7
3	9"3	6
2	9"6	5
1	9"8	4
0	10"	3
	10"5	2
	11"	1
	11"5	0

ANEXO II

- 1.— La Constitución Española de 1.978.
 - 2.— El Municipio: Organización y competencias.
 - 3.— El personal de las Corporaciones Locales.
 - 4.— Concepto de delito y falta. Sujetos y circunstancias.
 - 5.— El atestado y sus clases.
 - 6.— Delitos y faltas contra la autoridad y sus agentes: Atentado, desacato simulación de delito y cohecho.
 - 7.— Delitos y faltas derivados de la circulación de vehículos a motor. Placas de matrícula, contra la seguridad del tráfico. Omisión del deber de socorro e imprudencia punible.
 - 8.— Papel de Policía Municipal en la prevención de las conductas delictivas y de la delincuencia en general.
 - 9.— Policía Municipal, definición y misiones fundamentales.
 - 10.— El arma reglamentaria y su uso. Normativa aplicable y criterios de utilización.
 - 11.— La Policía Municipal como Policía Judicial.
 - 12.— Normas generales de circulación. De las señales de circulación: Señales de peligro, preceptivas, informativas, de ordenación y seguridad de circulación.
 - 13.— Circulación de peatones, de animales, de bicicletas y vehículos análogos.
 - 14.— de la circulación urbana. Detenciones y estacionamientos. Carga y descarga. Velocidad. Instalaciones en la vía pública. Prohibiciones especiales. Multas.
 - 15.— Del alumbrado y señalización óptica de los vehículos. Permisos y licencias de conducción.
- Arnedo, 2 de Agosto de 1.989.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión sobre extensión del convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Burgos al mismo sector de la provincia de la Rioja III.B.1102

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de referencia, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido y cumplidas las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación, se dicta la siguiente.

DECISION SOBRE EXTENSION DE CONVENIO COLECTIVO:

1.— Motivación.

1.1 Hechos.

a) Por el Secretario General de la Unión General de Trabajadores de La Rioja se formula, con fecha 14 de Diciembre de 1.987, solicitud de Extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos, (B.O.P. 6-7-87), al mismo Sector de La Rioja.

b) Por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja se cumplieron los trámites previstos en los arts. 6 y 7 del Real Decreto 572/82 de 5 de Marzo, que dieron como resultado una nueva solicitud de la misma central sindical U.G.T., instando la suspensión del procedimiento de extensión, en tanto se estudiaba la solicitud de negociar un convenio colectivo propio para el sector en la provincia de La Rioja.

c) Con fecha 21.11.88, y nuevamente por el Secretario General de la Unión General de los Trabajadores de La Rioja se presenta en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja un escrito instando la reanudación del procedimiento de Extensión del Convenio suspendido, en la que tras referir que ya había sido objeto de extensión el Convenio de Oficinas y Despachos de Burgos para 1.985, y su revisión para 1.986, extensión que se llevó a cabo ante la inexistencia de partes legitimadas para negociar el convenio para ese sector en La Rioja, manifiesta que esas mismas condiciones persisten en la actualidad, pese a los intentos efectuados para establecer las bases para un convenio propio, intentos que se han mantenido en reuniones con los diferentes Colegios Profesionales, los que, al no tener el carácter de asociaciones empresariales, no tienen posibilidad de ser parte en la negociación colectiva, sin que tampoco se pudiera lograr por parte de dichas corporaciones de derecho público la constitución de una asociación empresarial que represente a la mayoría de las empresas afectadas.

Por otra parte, señala la concurrencia de circunstancias sociales y económicas de notoria importancia que aconsejan la extensión, poniendo de manifiesto asimismo la analogía de dichas condiciones en Burgos y La Rioja.

d) Se aportan certificaciones oficiales de las que resulta la inexistencia de inscripción de Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de La Rioja para 1.987, así como de Asociaciones Empresariales en dicha provincia para el sector de oficinas y despachos, documentación que junto con el resto del expediente, fue elevado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

e) El Servicio de Negociación Colectiva de la Dirección General de Trabajo elabora una nota relativa a la repercusión económica de la extensión solicitada, concluyendo que dicha repercusión se considera mínima en 1.987, al establecerse muy poco por encima de la media del conjunto de la negociación colectiva en ese año, y con efectos sólo desde que se registró la petición (14.12.87) hasta el 31.12. de ese año, es decir, 17 días. Para 1988 también se considera que la repercusión económica es baja dado que el incremento pactado para dicho año queda notoriamente por debajo de la media para todos los convenios, sin que existan otras repercusiones económicas de relieve en el Convenio de Burgos para 1987-88.

1.2.— PRUEBA:

Todos los hechos relatados vienen reflejados en la documentación incorporada al expediente.

1.3.— VALORACION

-- La iniciativa de la extensión ha correspondido a la Central Sindical U.G.T., organización que tiene el carácter de más representatividad a nivel estatal, y legitimada para solicitar la extensión conforme a lo dispuesto en el art. 87.2.a) del Estatuto de los Trabajadores.

— El convenio que es objeto de extensión es el vigente en el momento en que ésta se solicita, finalizando la misma cuando el convenio extendido termina su periodo de vigencia o sea sustituido por otro.

— La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos emite dictamen con fecha 19 de Abril de 1.989, adoptando las siguientes conclusiones:

"Se considera que procede estimar la extensión del convenio solicitada por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como el art. 3 del Real Decreto 572/82, de 5 de Marzo.

Si se resuelve extender el convenio de referencia, éste deberá surtir efectos en el nuevo ámbito a partir del 14 de Diciembre de 1.987 con finalización de los mismos el día 31 de Diciembre de 1.988. La extensión no deberá afectar a aquellas empresas que tengan convenio propio o que se hallen comprendidas dentro del ámbito de otro convenio cuyo campo de aplicación sea supraempresarial".

— Por los documentos aportados al expediente se aprecia que en el